



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2445/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525009173
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
<i>Por este medio solicito me indiquen los requisitos que debe cumplir la persona que ocupa el cargo de subdirector/a de recursos materiales en dicha alcaldía. Asimismo, solicito me indiquen si la C. [...], labora o ha laborado en dicha Alcaldía; en caso afirmativo, solicito me indiquen el cargo o cargos que ha ocupado, el período de tiempo que ha ocupado cada cargo. también solicito me indiquen el nivel académico y experiencia con que cuenta dicha persona.</i>	<i>"Al respecto hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esta Unidad Departamental: no se encontró solicitud y/o queja mediante la cual se realicen acciones, para preservar el orden público en la ubicación que nos ocupa" (Cita textual)</i>	<i>Señaló que la Alcaldía fue omisa en su respuesta y que no estaba conforme con la mima (cita textual)</i>	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia. , toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Vialidades, Seguridad pública, vía pública			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía Iztacalco remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **04 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Por este medio solicito me indiquen los requisitos que debe cumplir la persona que ocupa el cargo de subdirector/a de recursos materiales en dicha alcaldía.

Asimismo, solicito me indiquen si la C. Alma Delia Berlanga Jiménez, labora o ha laborado en dicha Alcaldía; en caso afirmativo, solicito me indiquen el cargo o cargos que ha ocupado, el período de tiempo que ha ocupado cada cargo.

también solicito me indiquen el nivel académico y experiencia con que cuenta dicha persona.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **15 de agosto**, a través de la PNT con oficio **ALC/DGJG/DG/MVP/JUDREP/166/2025**, de misma fecha, la institución pública respondió al solicitante, indicándole exactamente lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

CUESTIONAMIENTO:

"Por este medio solicito me indiquen los requisitos que debe cumplir la persona que ocupa el cargo de subdirector/a de recursos materiales en dicha alcaldía. ..."(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al peticionario que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos

de su área, informa que no se requiere cubrir con un perfil en específico para ocupar el cargo de subdirector de área, de conformidad a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice:

" Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Párrafo reformado G.O. CDMX 29/05/23

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Párrafo reformado G.O. CDMX 29/05/23

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;*
- II. Asuntos Jurídicos;*
- III. Administración;*
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;*
- V. Servicios Urbanos;*
- VI. Planeación del Desarrollo;*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud; y
- XV. Educación Física y Deporte.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía. Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana en pleno uso de sus derechos;

Fracción reformada G.O. CDMX 06/10/23

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable;

V. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025



VI. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

Fracción adicionada G.O. CDMX 06/10/23 "

CUESTIONAMIENTO:

"...Asimismo, solicito me indiquen si la C. Alma Delia Berlanga Jiménez, labora o ha laborado en dicha Alcaldía; en caso afirmativo, solicito me indiquen el cargo o cargos que ha ocupado, el período de tiempo que ha ocupado cada cargo. también solicito me indiquen el nivel académico y experiencia con que cuenta dicha persona. ..."(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al peticionario que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos de su área, se precisa que la C. Alma Delia Berlanga Jiménez, actualmente es la Subdirectora de Recursos Materiales a partir del 16 de junio del presente año.

En ese tenor, en relación a: *solicito me indiquen el cargo o cargos que ha ocupado, el período de tiempo que ha ocupado cada cargo*, se informa que fungió como Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones a partir del 01 de marzo al 15 de junio del presente año.

Referente a: *nivel académico*, informa al peticionario que después de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y magnéticos de su área, se localizó que su nivel es de bachillerato.

Por lo que respecta a: *experiencia con que cuenta dicha persona*, se proporciona su curriculum vitae público.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **14 de agosto de 2025**, la persona manifestó **lo siguiente**:

"La alcaldía fue omisa en cumplir en su totalidad con la solicitud de información; lo anterior en virtud de que se solicitó que indicaran los requisitos que debe cumplir la persona que ocupa el cargo de subdirector/a de recursos materiales en dicha alcaldía.

Y mencionan de manera genérica lo que señala el numeral 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, sin mencionar en específico, cuáles son los requisitos que debe cumplir la persona que ocupa el cargo de subdirector/a de recursos materiales en dicha alcaldía; tal y como se requirió a la Alcaldía Iztacalco."
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **21 de agosto de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 22 de agosto al 01 de septiembre de 2025; siendo el caso que la Alcaldía realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **AIZ/SUT/834/2025**, de fecha 03 de septiembre.

C) El **12 de septiembre de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN²**, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) En la solicitud la persona recurrente requirió tres cosas:

1. Conocer los requisitos necesarios para ocupar la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía.
2. El cargo que ocupa la C. [...]
3. El nivel académico y la experiencia de dicha persona

B) Originalmente la Alcaldía respondió: respecto del punto 1, citando la normatividad aplicable para el caso: los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías; por su parte, en lo que se refiere a los puntos 2 y 3 de la solicitud, respondió de manera precisa a cada uno de ellos.

C) Ahora bien, la persona recurrente se agravió con relación a la parte de la respuesta en la que transcribe los artículos 71 y 72 de la Ley citada en el inciso

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpei.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

anterior. Por lo que respecta a las respuestas dadas de los numerales 2 y 3, no se manifestó en ningún sentido, por la respuesta dada por parte de la Alcaldía.

D) A través de sus alegatos y respuesta complementaria la Alcaldía se pronunció en el siguiente sentido:

- Ratifico lo dicho y citado por los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías
- Amplió su fundamentación respecto a las atribuciones que se tienen para el nombramiento de funcionarios y sobre el libre nombramiento de las áreas administrativas y de confianza en la alcaldía.
- Citó los requisitos documentales que se deben presentar para ingresar a laborar en la Alcaldía, de acuerdo a la Circular Uno 2024, en su numeral 2.3.8.
- Mencionó las facultades y obligaciones de la Subdirección de Recursos Materiales, de acuerdo al Manual Administrativo y de Procedimiento vigentes de la Alcaldía.

C) Análisis en relación con el agravio y alegatos e información complementaria.

De lo mencionado en los incisos anteriores tenemos que considerar que el estudio del agravio y los alegatos, será única y exclusivamente sobre el punto 1 de la solicitud: “los requisitos necesarios para ocupar la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía”, toda vez que como fue mencionado en el inciso “A” del presente apartado, la persona recurrente no se inconformó ni manifestó nada con relación a los requerimientos 2 y 3 y la respuesta dada por parte de la alcaldía; por tal motivo, estos últimos se tienen como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. Es decir, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte central del presente análisis, podemos observar la respuesta hecha por la Alcaldía.

Respuesta 1: De la Designación y Nombramiento:

Con fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México y en Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se establece que:

Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;

Edificio B, Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3153 al 39 Ext. 2203



³ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así**, para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71....

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades Administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

- ↓ De la anterior fundamentación se deduce y se precisa categóricamente que, es Facultad de la Titular de esta Alcaldía el designar y remover libremente a los Funcionarios Públicos para ocupar los puestos de Estructura y Confianza, en este orden de ideas para designar al Titular de la Subdirección de Recursos Materiales, la Alcaldesa no requiere observar, ni considerar ningún requisito en específico.

Respuesta 2: Del Perfil de Puestos y Requisitos para Ocupar el Cargo de Estructura.

Con fundamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 72 y 73 establece que:

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana en pleno uso de sus derechos;

Fracción reformada G.O. CDMX 06/10/23

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

IV. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable;

Fracción adicionada G.O. CDMX 06/10/23

V. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, y

Fracción adicionada G.O. CDMX 06/10/23

VI. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

Fracción adicionada G.O. CDMX 06/10/23

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

I. El titular de la unidad administrativa de Administración:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración; o

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

c) Se deroga

II. El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho; o

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y

c) Se deroga

III. El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano:

a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cédula profesional para el ejercicio de la profesión; o

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y

c) Se deroga

IV. El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno:

a) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.

V. El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos:

a) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.

⚡ **De la anterior fundamentación se deduce y se precisa categóricamente que, para ocupar el puesto de Subdirector de Recursos Materiales no se requiere un perfil en específico.**

Respuesta 3: Al ser Designado y contar con el nombramiento, los requisitos a cumplir y documentación a entregar será:

Con fundamento en la Circular Uno 2024 en su artículo 2.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL., apartado:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Organos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Curriculum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

XX.- Cédula de identificación fiscal.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías.

Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda.

Respuesta 4: Al ocupar el Cargo de la Subdirección de Recursos Materiales el Funcionario deberá cumplir con las siguientes Funciones y Obligaciones.

Con fundamento en el Manual Administrativo y de Procedimientos Vigente y Aplicable de la Alcaldía de Iztacalco, identificado con el dictamen número MA-IZC-23-443F7BAF se establece que las funciones para la Subdirección de Recursos Materiales son:

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales

- *Apoyar a las áreas administrativas de la alcaldía en materia de recursos materiales funcionamiento y operación para asegurar el adecuado desempeño de las responsabilidades y logro de los objetivos encomendados.*
- *Proporcionar el mobiliario, materiales de oficina y servicios generales necesarios para el adecuado desempeño de las unidades administrativas de la alcaldía.*
- *Evaluar las solicitudes de las unidades administrativas para abastecer los recursos materiales.*
- *Supervisar que las distintas solicitudes de unidades administrativas en cuestión de recursos materiales y servicios generales para que sean debidamente atendidas.*
- *Verificar el proceso de recepción o donación de bienes de la Alcaldía para que se aplique en función de la normatividad aplicable en la materia.*
- *Coordinar la integración, recepción y emisión de informes periódicos, de los asuntos a su cargo para atender a las distintas Instituciones Internas y Externas correspondientes y a las observaciones de los órganos de fiscalización.*
- *Coadyuvar en la integración de casos para su presentación en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la Alcaldía.*
- *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

Ahora bien, en dicha respuesta complementaria, la Alcaldía proporcionó una respuesta más amplia respecto, tanto al requerimiento original de la persona recurrente, así como a lo manifestado en el único agravio del presente recurso de revisión.

Misma información que se le hizo enviar al recurrente a través del medio señalado por la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2445/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	18/08/2025 00:00:00	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.2445/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	19/08/2025 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2445/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	26/08/2025 15:10:37	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2445/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	03/09/2025 14:14:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2445/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	03/09/2025 14:21:22	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2445/2025	Recibe alegatos	Sustanciación	08/09/2025 05:57:33	Ponencia

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
CORREO AL RECURRENTE 2445-25.png		0.09 MB
RR.IP.2445-202503-09-2025-135650.pdf		3.37 MB



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Septiembre de 2025 a las 14:21 hrs.

962df2a4fad890ce4eeb30fb656f8296



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En la respuesta original la Alcaldía contestó de manera parcial, mencionando los requisitos que debía de cumplir cualquier persona para ocupar la Subdirección de Recursos Materiales, de acuerdo a un solo ordenamiento.
2. En respuesta complementaria se amplió lo señalado originalmente, para fundamentar y proporcionar tanto requisitos materiales como formales que se tienen que cubrir para ocupar el cargo en cuestión. Esto es, se mencionaron las facultades para designación, cualidades específicas y requisitos documentales.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo expuesto anteriormente, en conclusión, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2445/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT